

Proceso: VERBAL REINVIDICATORIO DE MENOR CUANTIA  
Demandante: MARIA CLARA RIVAS MONTOYA Y OTROS  
Demandado: BERTHA LUCIA VERA SOLARTE  
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00399-00 (PI. 10055).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

Santander de Quilichao ©, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho la demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE MENOR CUANTÍA, incoada por MARIA CLARA RIVAS MONTOYA, PAULA ANDREA RIVAS GALLEGO y BEATRIZ ELENA MONTOYA, por intermedio de apoderado Judicial, a fin de resolver sobre la admisión contra BERTHA LUCIA VERA SOLARTE.

A la anterior demanda se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memorial poder signado por MARIA CLARA RIVAS MONTOYA, PAULA ANDREA RIVAS GALLEGO Y BEATRIZ ELENA MONTOYA, a favor del Dr. JORGE ARMANDO OROZCO RODRIGUEZ 2.- Copia de escritura pública N° 3531 del 03 de diciembre de 2021 de la Notaría veintinueve de Medellín 3.- Copia de escritura pública N°1640 del 03 de noviembre de 2020 de la Notaría veintiséis de Medellín 4.- Certificado de Tradición del Inmueble con matrícula N°. 132-46178 5.- Acta de inasistencia a conciliación expedida por el Centro de conciliación y arbitraje de la Universidad Santiago de Cali.

**C O N S I D E R A**

Este Despacho que la anterior demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE MENOR CUANTÍA, instaurada por MARIA CLARA RIVAS MONTOYA, PAULA ANDREA RIVAS GALLEGO y BEATRIZ ELENA MONTOYA, por intermedio de Apoderado Judicial, reúne los requisitos de los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P., y por ende es ADMISIBLE, contra BERTHA LUCIA VERA SOLARTE.

El procedimiento a seguir es el VERBAL de conformidad con el Art. 368 del C. G. P., por tratarse de asunto de MENOR CUANTÍA.

De conformidad con el Art. 590 numeral 2 del C. G. P., la parte actora debe prestar CAUCIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes a la NOTIFICACIÓN POR ESTADO del presente proveído equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la cuantía y con el fin de garantizar los eventuales perjuicios que se causaren con la medida, para poder DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el Bien Inmueble, cuya Matrícula Inmobiliaria es la N°132-46178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar.

El memorial poder signado, por MARIA CLARA RIVAS MONTOYA, PAULA ANDREA RIVAS GALLEGO Y BEATRIZ ELENA MONTOYA, a favor del Dr. JORGE ARMANDO OROZCO RODRIGUEZ, reúne los requisitos del Art. 74 del C. G. P. por lo tanto este Despacho le reconocerá personería para actuar.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** ADMITIR la anterior demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE MENOR CUANTÍA, incoada por MARIA CLARA RIVAS MONTOYA, PAULA ANDREA RIVAS GALLEGO y BEATRIZ ELENA MONTOYA, por intermedio de Apoderado Judicial, contra BERTHA LUCIA VERA SOLARTE, por reunir los requisitos de ley.

**SEGUNDO.** Désele el trámite del Proceso VERBAL consagrado en el Art. 368 y siguientes

Proceso: VERBAL REINVIDICATORIO DE MENOR CUANTIA  
Demandante: MARIA CLARA RIVAS MONTOYA Y OTROS  
Demandado: BERTHA LUCIA VERA SOLARTE  
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00399-00 (PI. 10055).  
del C. G. P.

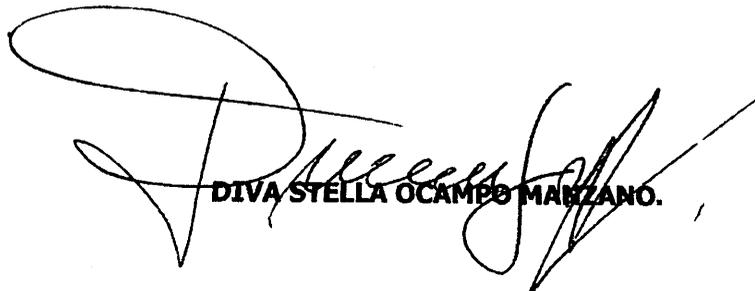
**TERCERO.** Notifíquese a los demandados, el anterior proveído, dése traslado de la demanda por espacio de VEINTE (20) DÍAS para contestar la Demanda y proponer excepciones de mérito (Art. 369 C. G. P.).

**CUARTO.** ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°132-46178 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad, previa cancelación de CAUCIÓN del diez por ciento (10%) de las pretensiones, o póliza judicial expedida por aseguradora dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído Art. 590 C. G. P. (Una vez cumplido lo anterior se libraré el correspondiente Oficio).

**QUINTO.** RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. JORGE ARMANDO OROZCO RODRIGUEZ , en los efectos y términos del citado mandato.

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°018**

**FECHA: 06 DE FEBRERO DE 2023.**

**PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA.**

Proceso: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO  
Demandante: RUBIELA GONZALEZ LARRAHONDO  
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETER. DE CAMILO CASTILLO ZAPATA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00400-00 (Pl. 10056).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL SUMARIA DE DECLARACION DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado pasa a resolver previa las siguientes;

**CONSIDERACIONES:**

Según lo reglado en el artículo 74 del C.G.P, se denota que respecto del poder signado por la señora RUBIELA GONZALEZ LARRAHONDO, este es insuficiente dado que no se expresa en el la clase de proceso por su cuantía, así mismo, el poder debe estar dirigido contra HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE CAMILO CASTILLO ZAPATA: señores MARIA GEOVANNA CASTILLO MARTINEZ, LUIS FELIPE CASTILLO MARTINEZ, RUBEN DARIO CASTILLO MARTINEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, tal como se enunció en la demanda.

Por lo anterior, se INADMITIRÁ la presente Demanda y se concederá al actor el término de CINCO (5) días para se subsane, so pena de que si no lo hiciere se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

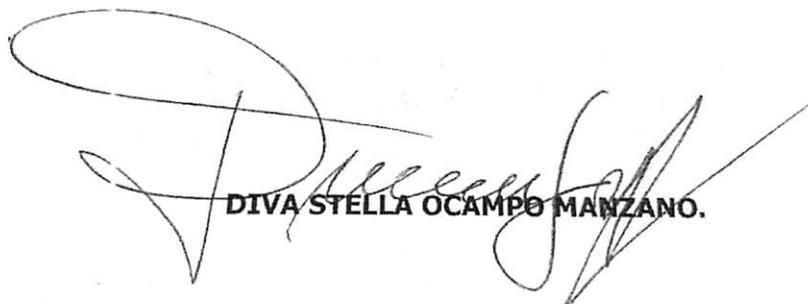
**RESUELVE:**

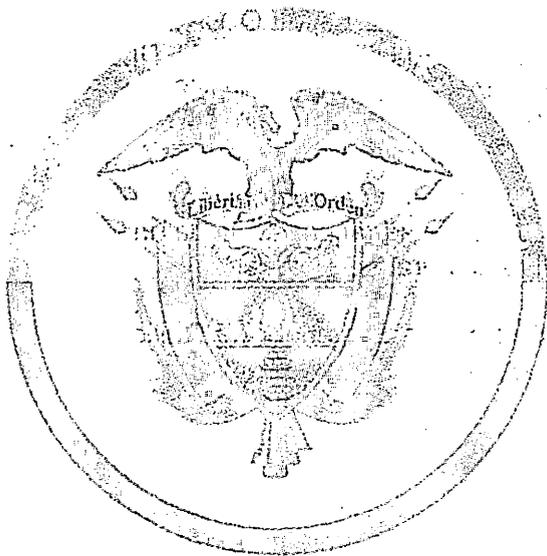
**PRIMERO:** INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE DECLARACION DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DIAS para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez;

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

---

República de Colombia

Proceso: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO  
Demandante: ARMANDO MORENO VELAZCO Y OTRO  
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISMENIA MUÑOZ BENITEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00011-00 (PI. 10121).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado pasa a resolver previa las siguientes;

**CONSIDERACIONES:**

Según lo reglado en el artículo 74 del C.G.P, se denota que, respecto del poder otorgado, este es insuficiente dado que no se expresa en el la clase de proceso por su cuantía, así mismo, en este se lee que quien lo otorga es FRANCY ARMANDO MORENO VELASCO Y DANIA ISABELA MORENO RAMOS, siendo los demandantes según la demanda aportada ARMANDO MORENO VELASCO Y DANIA ISABELA MORENO RAMOS, se solicita aclarar.

Atendiendo a lo reglado en el artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P, en el hecho primero se lee que el bien objeto a prescribir tiene un área de 95 metros cuadrados perteneciente a un predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 132-18583, ubicado en el barrio Los Pinos calle 2 # 1-18, corregimiento de Mondomo; por su parte en el hecho quinto establece que el predio a prescribir se segrega de uno de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No. 132-17761, indicando posteriormente en el acápite de pretensiones que el predio a prescribir corresponde a uno con área de 3 hectáreas 9.786 metros cuadrados, ubicado en la vereda el Pital perteneciente a uno de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 132-7761, visto lo anterior se solicita aclarar en hechos y pretensiones, el área, matrícula inmobiliaria y ubicación del bien inmueble a prescribir, aportando la documentación correspondiente al bien sobre el que versa la litis.

Así mismo, se solicita aportar el Certificado Catastral del bien inmueble sobre el que versa el litigio y el plano topográfico legible del mismo.

Por lo anterior, se INADMITIRÁ la presente Demanda y se concederá al actor el término de CINCO (5) días para se subsane, so pena de que si no lo hiciere se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

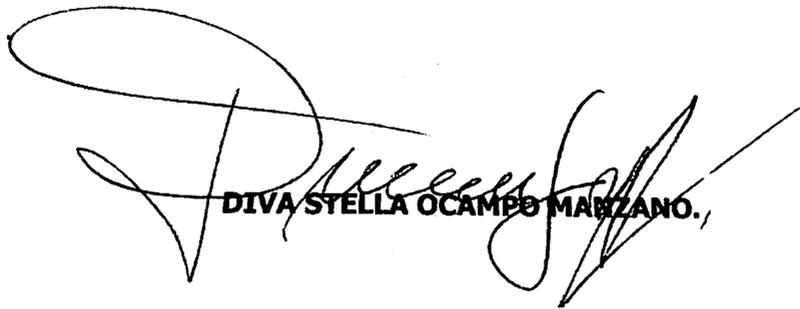
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DIAS para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Proceso: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO  
Demandante: ARMANDO MORENO VELAZCO Y OTRO  
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISMENIA MUÑOZ BENITEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00011-00 (Pl. 10121).  
**La juez;**



**DIVA STELLA OCAMPO MARZANO,**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°018**

**FECHA: 06 DE FEBRERO DE 2023.**

**PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA.**

Proceso: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO  
Demandante: LEIDY CAROLINA IJAJI IMBACHI  
Demandados: FELIPA GONZALES DE MINA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00012-00 (PI. 10122).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado pasa a resolver previa las siguientes;

**CONSIDERACIONES:**

Según lo reglado en el artículo 74 del C.G.P, se denota que, respecto del poder otorgado, este es insuficiente dado que no se expresa en el la clase de proceso por su cuantía.

En la demanda presentada se establece que el bien inmueble a prescribir tiene como matrícula inmobiliaria No. 132-43374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin embargo, con los anexos el demandante aporta el Certificado de Tradición y Certificado Especial de Tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 132-18583, se solicita aportar los Certificados que corresponden.

Por lo anterior, se INADMITIRÁ la presente Demanda y se concederá al actor el término de CINCO (5) días para se subsane, so pena de que si no lo hiciere se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DIAS para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez;

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°018**

**FECHA: 06 DE FEBRERO DE 2023.**

**PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA.**